

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2018-04-25	VERSIÓN V-2

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	30 de diciembre de 2020
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Subdirección de Gestión Legal
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se levanta la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ordenada mediante Resolución 0891 de 2020, como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria del COVID-19”</i>
Especifique los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución, incluya la conveniencia de la expedición del mismo (por qué es importante hacerlo?) y el ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (Nacional – Departamental – Local y clientes destino)	El Decreto 1391 de 2011, compilado en el Decreto 1081 de 2015, reglamenta los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada y dispone que la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, luego denominada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), fijará mediante Resolución de carácter general los requisitos, características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos reconocidos a la población desmovilizada, así como los montos de conformidad con los límites establecidos en el referido Decreto. De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 2 del Decreto 1391 de 2011, compilado en el artículo 2.3.2.1.4.11 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), expidió la Resolución 754 de 2013, <i>“Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración...”</i>. Conforme lo anterior, en la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, se determinó el procedimiento de pérdida de beneficios en el marco del proceso de reintegración, cuyo objeto es <i>“...asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de índole legal y administrativo, establecidos por el ordenamiento jurídico, fijando límites y sanciones ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el proceso de reintegración...”</i> El artículo 36 de la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, señala que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, será competente para adelantar, dirigir y ejecutar las actuaciones propias del procedimiento de suspensión o pérdida de beneficios, y delegó en los Centros de Servicios de Reintegración o Grupos Territoriales la facultad para adelantar conforme a la población asignada las funciones y actuaciones administrativas para dar impulso al procedimiento de suspensión o pérdida de beneficios, disponer la inhibición de los procesos en la fase preliminar y notificar

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2018-04-25	VERSIÓN V-2

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	las decisiones a que haya lugar, disponiendo igualmente que, la decisión de los procesos administrativos adelantados conforme a las disposiciones de la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, se encuentra en primera instancia en cabeza del Subdirector de Gestión Legal y en segunda instancia en el Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Se considera pertinente resaltar, que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: <i>“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”</i>. En igual sentido, la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en dicho código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán bajo el cumplimiento de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Por otra parte, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, la cual sería prorrogada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, respectivamente. A su vez, mediante Decreto 457 expedido el 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, con el fin de detener el contagio del virus COVID-19, disponiendo restricciones a la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio nacional con fines de salud pública. El Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, a través de los Decretos No. 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 y 1076 de 2020, respectivamente, ordenó prorrogar el término del aislamiento

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2018-04-25	VERSIÓN V-2

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

preventivo obligatorio, último que lo dispuso a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso adoptar entre otras, “...medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y particulares que cumplan funciones públicas...” en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el presidente de la República.

En virtud de lo anterior, el artículo 6 del Decreto Ley 491 de 2020 señala “...Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años...”.

Derivado de lo expuesto, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización mediante Resolución 891 de 2020, suspendió los términos de los procedimientos administrativos de pérdida de beneficios de que trata la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017.

Posteriormente, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, disponiendo el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, medida que fue prorrogada mediante los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, respectivamente, último que dispone el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00) del 16 de enero del 2021.

De acuerdo a lo anterior, el Gobierno Nacional, mediante Directiva Presidencial 07 del 27 de agosto de 2020, dispuso: “... 1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa...”.

Frente al particular, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización mediante Resolución 1430 de 01 de octubre de 2020, reglamentó el retorno gradual

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2018-04-25	VERSIÓN V-2

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	y progresivo de los empleados públicos y contratistas de la Entidad de manera presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, adoptando medidas encaminadas a la mitigación, control y manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, disponiendo entre otras cosas, la atención presencial al ciudadano en la sede central y los grupos territoriales, así como la ventanilla única y los canales de atención no presenciales. De acuerdo con las disposiciones emitidas por la entidad en la Resolución 1430 de 2020, a la fecha se encuentra viable levantar la suspensión de los términos y reactivar las actuaciones administrativas de pérdida de beneficios de que trata la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, siguiendo los protocolos de bioseguridad y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a los investigados. Que conforme lo expuesto, los términos suspendidos se activarán en todos los procedimientos administrativos de pérdida de beneficios de que trata la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, tanto en primera como en segunda instancia, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho fundamental a la salud pública.
Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)	N/A
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.	N/A

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2018-04-25	VERSIÓN V-2

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	La expedición de la Resolución mediante la cual se levanta la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ordenada mediante Resolución 0891 de 2020, como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria del COVID-19, tiene incidencia directa en el cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto 4138 de 2011, tanto al Despacho del Director General de la Entidad, como a la Subdirección de Gestión Legal, aunado a las disposiciones que frente al particular contempla la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017. Frente al particular, los numerales 3 y 4 del artículo 16 del Decreto 4138 de 2011, establecen como función de la Subdirección de Gestión Legal, “3. Diseñar y adelantar los procedimientos administrativos conducentes a la adopción de decisiones sobre el acceso y permanencia de las personas desmovilizadas en el proceso de reintegración, conforme al marco legal vigente”, “4. Decidir en primera instancia sobre el acceso y permanencia de las personas desmovilizadas en el proceso de reintegración, conforme al marco legal vigente”, aspectos A su vez, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 4138 de 2011 dispone en como función del Despacho del Director General de la Entidad, “Decidir en segunda instancia sobre el acceso y permanencia de las personas desmovilizadas en el proceso de reintegración, conforme al marco legal vigente”. Al respecto, el artículo 36 de la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, frente a la competencia para adelantar dirigir y ejecutar las actuaciones propias de los procedimientos de pérdida de beneficios, establece que el Subdirector de Gestión Legal resolverá la responsabilidad en primera instancia y a su turno, el Director General de la Entidad conocerá y resolverá en segunda instancia. Conforme lo expuesto, se reitera que los términos suspendidos se activarán en todos los procedimientos administrativos de pérdida de beneficios de que trata la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, tanto en primera como en segunda instancia, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho fundamental a la salud pública

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2018-04-25	VERSIÓN V-2

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad.	El proyecto de resolución no tuvo observaciones, sugerencias o comentarios por parte de la comunidad durante el tiempo que estuvo publicado en la página web de la Entidad (http://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2021/Proyecto-de-Resoluci%C3%B3n,-levantamiento-de-suspensi%C3%B3n-de-t%C3%A9rminos-de-algunas-actuaciones-administrativas-de-la-ARN-para-comen.aspx): entre el 08 de enero de 2021 a las 10:00 am hasta el 15 de enero de 2021 a las 05:00 p.m. Lo cual se establece en la constancia emitida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con fecha del 15 de enero de 2021.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario)	- Decreto Ley 4138 de 2011 artículo 8 numerales 5, 15 y 17. - El artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020. - El artículo 2.3.2.1.4.11 del Decreto 1081 de 2015
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario)	Resolución 891 de 17 de abril de 2020.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	El proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de la Entidad (http://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2021/Proyecto-de-Resoluci%C3%B3n,-levantamiento-de-suspensi%C3%B3n-de-t%C3%A9rminos-de-algunas-actuaciones-administrativas-de-la-ARN-para-comen.aspx): entre el 08 de enero de 2021 a las 10:00 am hasta el 15 de enero de 2021 a las 5:00 p.m., según certificado de la Oficina de Comunicaciones de la ARN.
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	SI (x) NO () Resolución 891 de 17 de abril de 2020.

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2018-04-25	VERSIÓN V-2

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Justificación de la viabilidad de la solicitud.	Mediante Resolución 1430 de 01 de octubre de 2020, se reglamentó el retorno gradual y progresivo de los empleados públicos y contratistas de la Entidad de manera presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, adoptando medidas encaminadas a la mitigación, control y manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, disponiendo entre otras cosas, la atención presencial al ciudadano en la sede central y los grupos territoriales, así como la ventanilla única y los canales de atención no presenciales. De conformidad con lo anterior, se considera viable levantar la suspensión de los términos y reactivar las actuaciones administrativas de pérdida de beneficios de que trata la Resolución 754 de 2013 modificada por las resoluciones 1356 de 2016 y 1915 de 2017, siguiendo los protocolos de bioseguridad y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a los investigados.
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	Proyectó: María Camila Pardo Reyes – Coordinadora Grupo Acceso y Permanencia de la Subdirección de Gestión Legal  Oscar Armando León Acero – Abogado Subdirección de Gestión Legal  Revisó y aprobó: Diego Fernando Florez Corso - Subdirector de Gestión Legal  Oficina Asesora Jurídica: Arturo Mario Martínez Arteta- Jefe Oficina Jurídica  Marcela Morales- Profesional Especializada OAJ 